

Armenia, 23 de Diciembre de 2016

Señor:

SEGUNDO POMPILIO ARCINIEGAS MURILLO
URBANIZACIÓN VILLA DEL CAFÉ MZ. B CASA 18
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso *Oficio PQRDS – 4369*
Del 12 de Diciembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0943 correspondiente al Oficio **PQRDS – 4369** del 12 de Diciembre de 2016 *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN MATRICULA INTERNA. 69454”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0943

23 de Diciembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor; **SEGUNDO POMPILIO ARCINIEGAS MURILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS- 4369 del 12 de Diciembre de 2016**

Persona a notificar: **SEGUNDO POMPILIO ARCINIEGAS MURILLO**

Dirección de notificación usuario: **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAFÉ MZ. B CASA 18**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

PQRDS- 4369

Armenia, 12 de Diciembre de 2016

Señor:

SEGUNDO POMPILIO ARCINIEGAS MURILLO
URBANIZACION VILLA DEL CAFÉ MZ. B CASA 18
Armenia Quindío

Asunto: Respuesta Reclamo con Radicado No. 2016RE6143 del 21/11/2016

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de reclamo anteriormente referido, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Comunicarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, en su artículo 146, establece que *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, **su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales**”.*

Que al revisar al interior del aplicativo comercial de la entidad, el histograma de medición, con respecto a la matrícula interna No. 69454, se pudo establecer que el consumo facturado para el mes de Julio de 2016, mediante factura de venta No. 36595992, obedeció a la diferencia de lecturas arrojadas por el aparato de medición, el cual paso de una lectura anterior de 2533 a una actual de 2553, arrojando una diferencia de consumo para dicho periodo de facturación, correspondiente a 20m3.

De esta misma manera se pudo establecer que el consumo facturado para el mes de Agosto de 2016, mediante factura de venta No. 36796893, obedeció a la diferencia de lecturas arrojadas por el aparato de medición, el cual paso de una lectura anterior de 2553 a una actual de 2576, arrojando una diferencia de consumo para dicho periodo de facturación, correspondiente a 23m3.

Que siendo el día 30 de Agosto de 2016, la Entidad procedió al retiro del aparato de medición, para chequeo ante el laboratorio de calibración de medidores, ello teniendo su causa, en que el mismo se encontraba presentando señales de malas condiciones metrológicas, razón por la cual, la Empresa Prestadora estimo conveniente su retiro para la respectiva revisión.

Que ciertamente, a partir del momento referido de retiro del aparato de medición, la Empresa Prestadora suministra el servicio bajo la Observación de lectura "Directo", razón por la cual, desde dicho momento, se viene facturando el servicio bajo la modalidad de consumo promedio, correspondiente a 23m3.

Que siendo el día 07 de Septiembre de 2016, el Área de Gestión Control Perdidas, emitió concepto de calibración CHEQUEO /2258/LCM-1999, mediante el cual se comunica al usuario sobre la No conformidad del medidor y le es comunicada la necesidad de reposición del mismo, de conformidad con las condiciones técnicas y metrológicas del contrato de condiciones uniformes de acueducto suscrito con la entidad.

Que siendo el día 20 de Octubre de 2016, se efectuó la Entrega del medidor No conforme al señor POMPILIO ARCINIEGAS, de igual manera se notificó el informe de chequeo No. 2258 de 2016.

Que siendo el día 15 de Noviembre de 2016, se llevó a cabo la financiación de un nuevo medidor volumétrico adquirido por parte del usuario con la empresa prestadora y diferido a 36 cuotas, razón por la cual, mediante la factura de venta correspondiente al mes de Octubre de 2016 No. 37264407, se facturo la 1ª cuota de la financiación y el IVA El cual no es Financiable por tanto se asume totalmente mediante la primera cuota de financiación.

Que con respecto al tema concreto es determinante informar al peticionario que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores por metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE. Incremento que fue realmente importante para los estratos socioeconómicos 3, 4, 5, 6, Comercial e Industrial.

Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales entendidos como **CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES** (en su caso aplica la contribución por encontrarse bajo estratificación socioeconómica 2 BAJO, pagando la tarifa plena y recibiendo la aplicación de subsidio.) regulación que ciertamente tendrá una vigencia mínima de 5 años, Termina en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.

Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.

Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que al revisar el consumo promedio actualmente facturado para el predio identificado con matrícula interna No. 69454 correspondiente a 23m³ y las condiciones de habitación del mismo, es evidente concluir que se encuentra elevado, razón por la cual, se procede a oficiar al área de facturación de la Entidad para que efectúe la reliquidación de las cuentas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016 , facturando un consumo promedio correspondiente a 10m³ y hasta tanto se realice la instalación del nuevo aparato de medición adquirido.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.